



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril doce (12) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620190033800
REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: GRUPO B & E S.A.S.
DEMANDADO: COORDILOGISTICA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y la documental allegada el despacho indica lo siguiente:

Téngase por notificado a la sociedad demandada **COORDILOGISTICA S.A.**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En virtud de lo anterior, se procede a continuar con el trámite del proceso, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día treinta (30) del mes de abril del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., en la audiencia fijada se decretarán las pruebas conducentes y pertinentes solicitadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que el presente auto no tiene recursos de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez